

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Diciembre 15 de 1842.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas

Francisco Vital Fernandez, Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion el interres del erario, y el bien que resulta á individuos del exercito, de que se arregle su interesante ramo de contabilidad, complicado desgraciadamente por la falta de confrontas y justificacion de las listas de revista, por no haberse liquidado á los cuerpos al reasumirse en otros: por haberseles ministrado vestuario, sin llevar la cuenta de los periodos de su duracion: por no haberse pasado los cargos de los individuos ó partidas transeuntos: por las datas virtuales de recibos vencidos ó alcances no satisfechos; y por otros incidentes que hacen aparecer, alcances considerables, sin justificacion legal, cuando á la tropa ni se le ha justado por trimestres, ni se le ha considerado con todos sus vencimientos, premios, escudos y ventajas; y que para evitar estos males es indispensable el dictar una providencia general y definitiva que los corte, que garantice el pago, y que abra una nueva epoca para objeto de tanto interes; en uso de la facultad que me concede la 7^a de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he decretado lo siguiente.

Art. 1^o Queda cortada para siempre la cuenta de los alcances que resulten á los cuerpos del exercito, activo y permanentes, incluidas las compañías presidiales de las fronteras y los cuerpos de artilleria, ingenieros y marina, hasta fin de agosto del presente año; sin que en lo sucesivo se pueda considerar su anterior alcance; exceptuandose las dendas particulares que se justifique haberse contraido por compra de pan, carne, miniera, ó con los artesanos, porque estas deben cubrirse por los cuerpos, si ellos han sido satisfechos de sus respectivos haberes, en el tiempo de las contrataciones, ó por la hacienda publica en caso contrario, y con cargo al alcance si legalmente les resultare.

2^o Se exceptuan de la anterior disposicion so-

bre corte de alcances de los cuerpos referidos, las pagas de los gefes y oficiales que acrediten haberse vencido en servicio activo, y que no se les han satisfecho por las escaseses del erario. Asimismo se exceptuan los alcances personales que por ajustes legales tuvieren todos los individuos de tropa del exercito, al tiempo de separarse del servicio, ó que fallecieren, porque en este caso se entregaran á sus herederos.

3^o El gefe de la plana mayor hara que desde el 1^o de septiembre ultimo, hasta fin de este año, queden ajustados los cuerpos de todo el vestuario que han recibido, con el fin de que con tal conocimiento se pueda hacer la contrata, y exigir en lo sucesivo la cuenta de cargo y data circunstanciada, en este ramo.

4^o Las tesorerias Departamentales y demas oficinas pagadoras, no daran certificados por deudas atrasadas de los cuerpos del exercito y marina, artilleria, ingenieros y demas, ni en las recaudaciones de hacienda seran recibidos, desde la publicacion de este decreto.

5^o Los cuerpos en lo de adelante, no recibiran buenas cuentas, sin que previamente se les forme el presupuesto respectivo, por la oficina donde tengan radicado su pago; en concepto, de que en las libretas se anotara la cantidad que se ministre, espresando al mes á que se aplica, y si es en efectivo, ó por cargo virtual: en el de que con sugesion á lo prevenido en el art. 9^o, trat. 1^o, tit. 9^o, de la ordenanza vigente, ni el habilitado, ni los cuerpos, responderan de cantidad alguna que no se anote en la referida libreta; y en el de que hasta que no esté cubierto el haber de un mes, no se anotara á la buena cuenta del siguiente.

6^o Sera de la responsabilidad de los tesoreros departamentales, ó pagadores de las divisiones, brigadas ó cuerpos acantonados por disposicion del gobierno, cualquiera retardo que se note en la formacion de presupuestos mensuales de los cuerpos, pues estos han de hacerse, tan luego como aquellos pasen la revista de comisario, y verifiquen al siguiente dia con los encargados del detall, la confronta y justificacion respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Mexico á 17 de octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria Tornel, ministro de guerra y marina”

Y lo inserto á VE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico octubre 17 de 1842.—Tornel.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en



La Gaceta.

todas las ciudades, villas y lugares del departamento circulandose para su mas exacta observancia y cumplimiento.

Ciudad Victoria Diciembre 15 de 1842.
—Francisco Vital Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez Gobernador interino del Departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo sr. presidente provisional de la republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando que todos los ramos del ejercito, y con particularidad el de sus haberes se hallen exactamente arreglados, y considerando por lo mismo, que para que se satisfagan á los cuerpos con proporcion á lo que venzan respectivamente, es necesario adoptar, ademas de las corrientes, cuantas medidas se consideren oportunas, asi como tambien, para expedir en lo sucesivo la formacion del ajuste á remate de los cuerpos del ejercito, y la liquidacion de sus vencimientos, he tenido á bien decretar, en uso de la 7.^a de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, lo que sigue.

Art. 1.^o Se restablece la comisaria general de guerra y marina, que se creó en esta capital por el reglamento de 19 de Junio de 1817.

2.^o La dotacion de los empleados de esta oficina sera la siguiente: un comisario general con el sueldo de 3000 ps. anuales; un oficial mayor con 2000, un segundo con 1500, un tercero con 1200, un cuarto con 1000, un quinto con 800, un sexto con 700, un setimo con 600; un octavo con 550; un archivero con 600; cuatro escribientes con 400 cada uno; un portero con 400; y un mozo de oficio con 200.

3.^o Los sueldos de los empleados de la comisaria general de guerra y marina se pagaran por la tesoreria departamental de esta capital, abonandose ademas cincuenta pesos á la comisaria general para sus gastos de escritorio é impresiones.

4.^o El comisario general y demas empleados seran ahora de los cesantes, pensionistas, jubilados y retirados del ejercito, con el goce de los sueldos que actualmente disfruten, siempre que excedan de las dotaciones designadas en el articulo 2.^o prefiriendose á los mas instruidos y honrados. El comisario general sera nombrado por el gobierno, eligiendo de entre los expresados, al que considere con los requisitos necesarios, y le merezca su confianza. Las demas plazas seran tambien provistas por el gobierno á propuesta del comisario general, quien en los casos

de ascenso en lo sucesivo se arreglara en sus consultas á las leyes vigentes.

5.^o Se declara anexo al empleo de comisario general de guerra y marina el caracter y consideraciones de intendente efectivo de ejercito y marina, en atencion á la dignidad que debe representar en el ejercito en el desempeño de sus funciones.

6.^o Las faltas del comisario general se cubriran por el oficial mayor, quien en este caso, reasumira todas las atribuciones designadas al expresado empleo, y por consiguiente disfrutara las consideraciones de comisario de guerra efectivo; y asimismo gozaran del fuero de guerra los demas empleados de la comisaria general, declarandose á todos incorporados al monte pio militar para los descuentos y pensiones, conforme al reglamento vigente.

7.^o Siendo el objeto principal del restablecimiento de la comisaria general de guerra y marina, el de que por medio de sus trabajos se expediten los que deben practicarse, para que anualmente se formen los ajustes á remate de los cuerpos del ejercito, liquidandose sus vencimientos, el comisario general procurara eficazmente, que las operaciones de la oficina de su cargo se ejecuten con la mayor actividad, y esten siempre en corriente, á fin de que puedan servir con oportunidad en la seccion de guerra y marina de la Tesoreria general.

8.^o Al efecto el comisario general ejercera las atribuciones designadas á su clase en la ordenanza general del ejercito, arreglandose por ahora para el mejor desempeño de sus funciones, y segun los casos que ocurran á la misma ordenanza y á la de intendentes, asi como tambien á los reglamentos de 19 de junio y 22 de agosto de 1817, 7 de mayo de 1825 y 20 de julio de 1831, como asimismo á las demas disposiciones vigentes, en atencion á que por ningun motivo deben entorpecerse las operaciones de la oficina de su cargo, entre tanto se forma el reglamento respectivo en que se le recopilen exclusivamente todas sus atribuciones, y el metodo que deba observarse para las labores de los empleados de la misma oficina.

9.^o La tesoreria departamental de esta capital queda exonerada de la segunda obligacion que se le impuso en el decreto de 17 de abril de 1837, unicamente en la parte relativa á pasar revista á las tropas, expedir justificantes y formar extractos de ella; pero no asi las demas tesorerias departamentales, las cuales continuaran desempeñando la expresada obligacion en todas sus partes, arreglandose respectivamente á los mismos reglamentos citados en el articulo anterior, asi como tambien deberan hacerlo los comisarios sustitutos y sub comisarios establecidos, que igualmente deberan continuar en el ejercicio de sus funciones.

10. Debiendo ser la comisaria general de guerra y marina para la rectificacion de todos los extractos de revista, el centro á que deben reconocer las demas comisarias foraneas para los efectos prevenidos en los reglamentos de 19 de junio de 1817, y 7 de mayo de 1825, se declara comprendidas en la misma obligacion á las comisarias de artilleria y marina, las cuales haran á la general la remision de los documentos prevenidos en los expresados reglamentos con la puntualidad posible, para que por medio de ellos se expedita tambien la formacion de los ajustes á remate del cuerpo de artilleria y de la armada nacional.

11. Luego que sean nombrados el comisario general y los demas empleados de esta oficina, se le facilitaran los auxilios necesarios, para que quede este-



La Gaceta.

blecida en el resto de este año, á fin de que la primera revista á las tropas del proximo de 1843 en esta capital, se les pase por el comisario general.

12. Estando consignada á la tesoreria general por medio de su seccion de guerra y marina la atribucion de ajustar á remate, y liquidar el vencimiento del ejercito y armada, el comisario general le remitira las listas de revista con los documentos justificativos, segun se especifica en el reglamento de 20 de julio de 1831; y á fin de que pueda dar el lleno debido á tan importante obligacion, exigira á los demas comisarios las listas que le correspondan, respecto á que al comisario general es á quien deben dirigirlas con los extractos de las mismas revistas, segun se ordena en el articulo decimo, con respecto á las de artilleria y marina.

13. La seccion de guerra y marina de la tesoreria general, con presencia de los documentos que reciba, procedera á ajustar á remate á cada cuerpo del ejercito y armada, é igualmente á los depositos de gefes y oficiales sueltos, y á los de reemplazos, á las corporaciones de invalidos y de retirados á dispersos, y á todos los militares que disfruten sueldo del erario nacional. Para verificar las operaciones que debe emprender, tendra presente el sistema de contabilidad que se halle establecido en los cuerpos, la diversa organizacion que tienen algunos, y finalmente cuantas disposiciones existen con respecto á los ramos de haberes del ejercito y armada, á fin de que liquidado el legitimo vencimiento de cada uno, se evite á la hacienda publica aun el mas pequeno desfalco en sus respectivos intereses. Los ajustes á remate deberan estar concluidos precisamente al fin de cada año, debiendo comprenderse los primeros que se formen, de los haberes que correspondan al ejercito y armada, desde 1º de enero hasta fin de junio del proximo año de 1843: el segundo desde 1º de julio del citado año, hasta fin de junio del de 44, y del mismo modo en los sucesivos; siendo responsables los ministros de la tesoreria general del cumplimiento de esta disposicion, de biendo allanar, con acuerdo del comisario general cuantas dificultades se les presenten, y recabar por sí de las autoridades respectivas las noticias necesarias para el mejor desempeño de la espresada operacion.

14. Si de ella resultare haberse cometido algun fraude contra la hacienda nacional, los mismos ministros de la tesoreria general lo haran presente al gobierno, manifestandole, bajo la mas estrecha responsabilidad, la persona que lo ejecutó con los comprobantes respectivos, para que consignandose al juez competente, se le forme causa á la mayor posible brevedad.

15. Al individuo que en el proceso resultare reo del espresado crimen, ademas de imponersele las penas designadas en las leyes, quedara inhabilitado para obtener empleo alguno de nombramiento de los supremos poderes de la nacion y de los particulares de los departamentos.

16. Considerando, que por el restablecimiento de la comisaria general de guerra y marina disminuiran en alguna parte las labores de la tesoreria departamental de esta capital, y pudiendo suceder que se verifique lo mismo con las de tesoreria general, los ministros de ambas tesorerias manifestaran desde luego las plazas que en cada una de ellas convenga suprimirse, y los empleados que resulten cesantes, para

que sean colocados en la misma comisaria general.

17. La comisaria general de guerra y marina como oficina militar, dependera unicamente del ministerio de estos ramos, asi para los asuntos relativos al objeto de su restablecimiento, como para los respectivos á los empleados y dependientes de ella.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Mexico á 25 de Octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria Tornel, ministro de guerra y marina.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico 25 de Octubre de 1842.—Tornel.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todas las Ciudades, Villas y Lugares del departamento circulandose para su mas exacta observancia y cumplimiento.

Ciudad Victoria Diciembre 15 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, Secretario.

LOS HOMBRES ANIMALES.

Aunque el hombre es racional
Dotado de una alma pura,
Es sin embargo animal
De mas ó menos cordura:
Don Juan, esposo de Juana,
Mientras baila la pavana,
¿Tu trabajas sin descanso?
Eres un ganso.
Ese joven corpulento
Que no repara en los lodos,
Que estremece el pavimento,
Va tropezando con todos,
Y muy tieso de gogote,
Me hace conocer su trote
En el mas sensible callo,
Es un caballo.
Tu, muchacho melindroso,
Que pellizas la Gangá,
Que eres muy sucio y goloso,
Y que arañas la mamá,
Que tienes los ojos verdes,
Das fufidos cuando muerdes,
Y echas las uñas al plato,
Eres un gato,
Tu calesero Ciprian
Que por mas que te se pega
Nunca estás en el zahuan,
Siempre estás en la bodega;
Siempre alzado, siempre maule
Cuando te espero de Paula



La Caceta.

¿Ahora vienes tu del Cerro?
Eres un perro.

Ese ricacho que gasta
De los mas groseros paños,
Lleva con lustre de pasta,
Una levita dos años,
En el sombrero una maca,
Y el faldon de la casaca,
Con un brillo de tocino,
Es un cochino.

Panchito de los demonios,
Capatas de los chiquillos,
Capitan de los bolonios,
Y de todos los diablillos,
Que vas, vienes, corres, lloras,
Y gritas á todas horas,
Haciendo el *capo di coro*,
Eres un toro.

Señorito almivarado,
Esclavo del figurin,
Que nunca mira de lado
Por no ajar el corbatin;
Por mas que estudies un mes
Por parecer un marques,
Con maneras de buen tono,
Eres un mono.

Tú que comes ¡oh torcuato,
En una sola comida
Cuatro libras de boniato,
La calabaza cocida,
Las lechugas, las conservas,
Y toda clase de yerbas,
Y coles, maiz, y mamey,
Eres un buey.

Ese que fruncé las cejas
Con aspecto repugnante,
Que se acerca á todas rejas
Con descaro de tunante,
Que no tiene el vicio á mengua,
Lleva veneno en la lengua,
Y muerde á los que le dan,
Es alacran.

Ese don Manuel pelmazas
Quiere que lo quiera aurora,
Y recibe calabazas
Dos veces en una hora;
El empero la fatiga,
Como á un novillo la obliga:
Y haciendo siempre la rosca,
Es una mosca.

Ese hombrazo tan óbese]
De las fuerzas colosales,
Que sostiene enorme peso!
En los hombros dos quintales,
Sobre la espina dorsal
Bien pesado otro quintal,
Y un cañon colgando al cuello,
Es un camello.

Ese marido de palo
Con la paciencia sin tasa,
Que su muger llama malo
Por que no sale de casa,
Y por que en toda querella
Quien levanta el grito es ella,
-Y el pobre quien cierra el pico,
Es un borrico.

Yo que á las niñas bonitas
Hablo siempre del corsé,
De los lazos solapitas,
De *toilette* y *negligé*,
Yo que les hablo de bodas,
Y yo que hablo mas que todas,
Con ellas murmuro y grito,
Soy un lorito.

P.
[Del Censor.]

LA GACETA

Victoria Diciembre 15 de 1842.

La pequeñez de nuestro periodico nos embaraza presentar integro á nuestros lectores, el luminoso y bellissimo Discurso, que sobre nuestra futura organizacion politica se sirvió pronunciar en el seno de la Asamblea constituyente el Ilustrado Exmo. Sr. Ministro de la Guerra Don José Maria Tornel; mas deseosos de que una pieza tan recomendable llegue al conocimiento de todos nuestros suscritores, comenzaremos á insertarla en el numero siguiente.



Impreso por F. Garcia.

